

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de febrero de 1981, la cual revocamos, no dando lugar al recurso o apelación interpuesto en su día contra las resoluciones de 22 de agosto y 28 de marzo de 1979, del Director general de Trabajo y del Ministro del Ramo, respectivamente, las cuales confirmamos por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas de ambas instancias.»

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19976 RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pransor, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.420, promovido por «Pransor, S. A.», sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, si quiera sea en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor del Valle Lozano, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Pransor, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 13 de marzo de 1981 y las que le sirven de antecedentes, y a que estas actuaciones se refieren, resoluciones que por no ser enteramente conformes a derecho en lo que se refiere a la cuantía de la sanción debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que la sanción procedente es la de 350.007 pesetas y desestimando el recurso en todo lo demás; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19977 RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Vilar Guix.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1983, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.467, promovido por don Ricardo Vilar Guix, sobre actuación del canon por tonelada manipulada por los Estibadores portuarios en el Régimen Especial de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a la declaración de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso número 408.467, promovido por el Procurador señor Sorribes, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Empresas Concesionarias con Instalaciones Terminales Marítimas, contra la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1978), que declaramos ajustada a derecho. Todo ello sin declaración expresa sobre costas.»

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19978 RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Starlux, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de octubre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.021, promovido por «Starlux, S. A.», sobre sanción de multa de 1.950.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso presentado por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de «Starlux, S. A.», contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 5 de marzo de 1980 y 9 de mayo de 1980, las debemos anular y anulamos por no ser

enteramente conformes a derecho, declarando en su lugar que la cuantía de la sanción es 48.750 pesetas, con todas las consecuencias legales que de este pronunciamiento se deriven, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19979 CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Urrutia Braco.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 19 de mayo de 1983, página 13992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, líneas quince y dieciséis, donde dice: «... con efectos administrativos y económicos desde el 9 de agosto de 1977 ...», debe decir: «... con efectos administrativos y económicos desde el 8 de agosto de 1977 ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19980 RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de wolframio, oro, plata, estaño, plomo, cobre, cinc, molibdeno, cobalto, flúor, fosforita y mercurio, en un área denominada «Aneto», comprendida en las provincias de Huesca y Lérida.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 13 de mayo de 1983, la inscripción número 165 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de wolframio, oro, plata, estaño, plomo, cobre, cinc, molibdeno, níquel, cobalto, flúor, fosforita y mercurio, en el área que se denominará «Aneto», comprendida en las provincias de Huesca y Lérida y, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 08' 40" Este, intersección con la frontera francesa, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Este	Latitud Norte
1	0º 08' 40"²	Intersección con la frontera francesa.
2	0º 08' 40"²	42º 36' 20"²
3	0º 15' 40"²	42º 36' 20"²
4	0º 18' 40"²	42º 32' 40"²
5	0º 28' 40"²	42º 32' 40"²
6	0º 28' 40"²	42º 30' 00"²
7	0º 32' 00"²	42º 30' 00"²
8	0º 32' 00"²	42º 28' 20"²
9	0º 37' 00"²	42º 26' 20"²
10	0º 37' 00"²	42º 25' 00"²
11	0º 44' 00"²	42º 25' 00"²
12	0º 44' 00"²	42º 23' 20"²
13	0º 50' 00"²	42º 23' 20"²
14	0º 50' 00"²	42º 21' 20"²
15	1º 00' 00"²	42º 21' 20"²
16	1º 00' 00"²	42º 14' 00"²
17	1º 10' 20"²	42º 14' 00"²
18	1º 10' 20"²	Intersección con la frontera francesa.

El perímetro así definido delimita una superficie de 10.500 cuadrículas mineras.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.